



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°2134
RADICADO N° 2023-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: GRUPO ABC LEDER S.A.S, NIT. 811.007.532-0
HECTOR MARIO LEON AGUDELO URREGO, C.C 71.641.868

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (archivo 0003, Exp. Electrónico), por medio de apoderado judicial idóneo, la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad GRUPO ABC LEDER S.A.S. y HECTOR MARIO LEON AGUDELO URREGO.

Lo anterior en procura del cobro de las siguientes sumas: **I)** \$180.721.068, respaldados en el pagaré Nro. 2750096056, en el cual se le han hecho abonos quedando el capital en \$128.004.241; **II)** \$1.817.998.451 respaldados en el pagaré Nro. 2750096054 y **III)** \$278.309.118 respaldados en el pagaré Nro. 2750096053; además de los intereses adeudados desde el 08 de agosto de 2023 pagaré 2750096056, desde el 29 de abril de 2023 en el pagaré 2750096054 y desde el 29 de julio de 2023 en el pagaré 2750096053, todos hasta el pago total de la deuda.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de la sociedad GRUPO ABC LEDER S.A.S. y HECTOR MARIO LEON AGUDELO URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$128.004.241) como capital contenido en el pagaré N°2750096056, (archivo 0003, Pág. 7 a 9), más los intereses de mora desde el 08 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

- B.** MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.817.998.451) como capital contenido en el pagaré N°2750096054, (archivo 0003, Pág. 11 a 15), más los intereses de mora desde el 29 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

- C.** DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS (\$278.309.118) como capital contenido en el pagaré N°2750096053, (archivo 0003, Pág. 18 a 22), más los intereses de mora desde el 29 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

RADICADO N° 2023-00262-00

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).
Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila, T.P.71.686 C.S. de la J, para que representen a la entidad demandante, de conformidad y en los términos del endoso en procuración (archivo 003, pág. 9, 13, 20 y 34 a 40).

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora, a Cristian Humberto Morales Velarde, C.C 8.126.274, T.P. 309.413 del C.S. de la J y Clara María Villegas Mejía, C.C 42.885.084, T.P. 98.527 del C.S. de la J., para los fines previstos en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a8ee8f7e8d0f8129a048b688abe4129ca15a102da4b970668c568977b7a681**

Documento generado en 29/08/2023 01:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>